



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO EN EJECUCIÓN DE
SENTENCIA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020 Y
ACUMULADO TET-JDC-032/2020.

ACTORES INCIDENTALES:
CRISÓFORO CUAMATZI FLORES Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA
SALVADOR ÁNGEL.

COLABORÓ: JUAN ANTONIO
CARRASCO MARTÍNEZ¹.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 30 de julio de 2025.

El Tribunal Electoral de Tlaxcala determina que se ha cumplido la resolución incidental por la que resolvió que el Instituto Electoral de Tlaxcala se encontraba en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el juicio *TET-JDC-30/2020* y su acumulado *TET-JDC-31/2020*, y se emitieron diversos efectos para propiciar el diálogo intercultural entre el ITE y la comunidad de San Felipe Cuauhtenco.

SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN

Con la finalidad de proporcionar una mejor comprensión del asunto a los actores y a las personas pertenecientes a la comunidad involucrada, se realiza una breve síntesis de la resolución.

a) Hechos problemáticos del asunto.

El 17 de diciembre de 2021, el Tribunal Electoral de Tlaxcala (TET en adelante) dictó sentencia en el sentido de ordenar al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE en lo subsecuente) que, en el plazo de 120 días, consultara a las comunidades que eligen a las personas titulares de las presidencias de

¹ Coordinador de la Tercera Ponencia.

comunidad por sus usos y costumbres o sistemas normativos internos, respecto del *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres*, para su aprobación posterior por el ITE.

El TET ordenó que la consulta debía ser previa, culturalmente adecuada, informada, de buena fe, accesible y flexible; y que en su desarrollo debía contemplarse al menos las fases de acuerdos previos, informativa, deliberativa, consultiva y de ejecución.

Diversas autoridades y ex autoridades de la comunidad de San Felipe Cuauhtenco, incluyendo al presidente de comunidad, presentaron un escrito al ITE en el que le propusieron lineamientos para el desahogo de la fase de consulta.

Después, para cumplir con la sentencia del TET, el ITE elaboró un oficio y diverso material informativo que remitió a la presidencia de la comunidad de San Felipe Cuauhtenco, a fin de acercarse por primera vez y comunicarle a dicha comunidad sobre la realización de la consulta.

Posteriormente, el ITE aprobó un protocolo con la planificación y las normas a aplicarse en la consulta. En un apartado específico de dicho protocolo, el ITE determinó realizar acciones para entablar un diálogo con la comunidad de San Felipe Cuauhtenco con el fin de acordar la forma de realizar la consulta, pues los lineamientos presentados por las autoridades y ex autoridades de la comunidad no coincidían con el protocolo del ITE.

Luego, las autoridades y ex autoridades de San Felipe Cuauhtenco, incluido el Presidente de Comunidad, se inconformaron con las acciones realizadas por el ITE para cumplir la sentencia dictada por el TET, esencialmente porque, desde su perspectiva, tales acciones se emitieron sin considerar los lineamientos propuestos y sin un previo diálogo para la construcción de acuerdos con la comunidad, transgrediendo así el derecho de participación en la consulta del centro de población indígena de que se trata.

El TET decidió que la sentencia en la que determinó la implementación de la consulta se encuentra en vías de cumplirse, dado que las normas para la consulta aprobadas por el ITE prevén la posibilidad de acomodar el procedimiento de consulta a las posiciones que al respecto expresen las comunidades. Por tanto, aunque en un inicio el ITE implementó las medidas de primer acercamiento y elaboró el protocolo sin previo diálogo con la



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

comunidad, al existir prueba de las divergencias con lo realizado y propuesto por la autoridad administrativa electoral local, implementó actos para dialogar al respecto con la comunidad y, en su caso, ajustar los actos y normas del procedimiento de Consulta a las necesidades y particularidades del centro de población.

Además, el TET detectó una problemática que obstaculizaba el avance de la Consulta, por lo que, con el fin de propiciar una solución, ordenó al ITE realizar diversas acciones con el fin principal de propiciar el avance de la consulta.

El objeto de este acuerdo es revisar si el ITE acató lo ordenado por el TET.

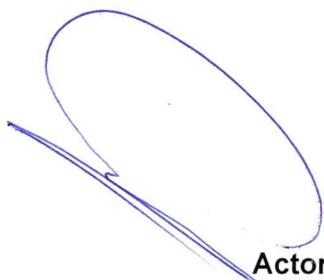
¿Cuál es la decisión que tomó el TET?

El TET determinó que el ITE había cumplido con lo ordenado conforme a lo siguiente:

SÍNTESIS	SENTIDO Y RAZONES DE LA DECISIÓN
<p>En la Resolución interlocutoria se determinó que la sentencia definitiva se encontraba en vías de cumplimiento, y se ordenó al ITE lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Insistir en los acercamientos con la comunidad de San Felipe Cuauhtenco con el objeto de dialogar sobre las diferencias respecto al procedimiento de la Consulta.▪ Una vez agotado el diálogo intercultural entre la comunidad y el ITE, y procesadas las opiniones y acuerdos que en su caso se generaran, se debería emitir un nuevo pronunciamiento respecto a las normas reguladoras de la Consulta por lo que hace a la comunidad de San Felipe Cuauhtenco.▪ Abstenerse de aplicar las normas del Protocolo a la comunidad de San Felipe Cuauhtenco en tanto no se dialogue con dicha comunidad o con sus legítimos representantes respecto de las diferencias en torno al procedimiento de Consulta.▪ Continuar con las gestiones de traducción de documentos relacionados con la Consulta.	<p>Se encuentra cumplida la Resolución incidental de acuerdo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El ITE realizó comunicaciones escritas con la Comunidad en alusión específica al cumplimiento de la Resolución interlocutoria. Esto con el fin de dialogar y acordar sobre la Consulta, incluyendo las solicitudes y lineamientos presentados. El ITE con posterioridad continuo comunicándose con la presidencia de la comunidad para acordar los términos del ejercicio consultivo. Sin embargo, no hay evidencia de que se haya agotado el diálogo intercultural.✓ Por tanto, el ITE cumplió con insistir en los acercamientos con la comunidad de San Felipe Cuauhtenco después del dictado de la Resolución interlocutoria y hasta poco tiempo antes de la emisión del Reglamento.✓ También el ITE cumplió con no desarrollar la Consulta conforme al procedimiento guía previsto en el Protocolo. No obstante, no podía exigírsele al ITE la construcción de un procedimiento consultivo específico para la comunidad, pues no fue posible agotar el diálogo intercultural.✓ Finalmente, el ITE implementó medidas para realizar la traducción de documentos jurídicos a la lengua indígena.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	5
RAZONES Y FUNDAMENTOS.....	6
PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.....	6
SEGUNDO. Actuación colegiada.....	6
TERCERO. Perspectiva intercultural.....	7
CUARTO. Cuestión previa.....	9
QUINTO. Análisis del cumplimiento de la Resolución interlocutoria.....	12
PUNTOS DE ACUERDO.....	28



**Actores
incidentistas o
Actores**

Crisóforo Cuamatzi Flores, Presidente de la Comunidad de San Felipe Cuauhtenco; Juan Cocoltzi Conde, ex Presidente de la Comunidad de San Felipe Cuauhtenco; Cenobio Muñoz Muñoz, ex agente municipal; Bernardino Flores Maldonado, ex agente municipal; Humberto Cuamatzi Juárez, ex Presidente del Comité de Agua Potable; Bernardo Cuamatzi Cuamatzi, ex Presidente del Comité de Agua Potable.

**Comunidad o
Comunidad de San
Felipe Cuauhtenco**

Comunidad de San Felipe Cuauhtenco, ubicada en el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, estado de Tlaxcala.

Constitución

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consulta

Consulta a las comunidades que eligen a sus autoridades conforme a sus sistemas normativos internos, respecto del *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres.*

ITE

Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Ley de Medios

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Protocolo

Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones

² Los términos se utilizarán en su versión completa cuando se considere adecuado para el mejor entendimiento de la resolución.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

	<i>de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres.</i>
Reglamento	Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres.
Resolución incidental	Resolución emitida dentro del incidente sobre el cumplimiento de la sentencia del 1 de julio de 2022 dentro del juicio <i>TET-JDC-30/2020</i> y <i>TET-JDC-32/2020</i> .
Sala Regional	Sala Regional de la IV Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México.
TET	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

ANTECEDENTES

- 1. Sentencia definitiva.** El 31 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional, este Tribunal emitió sentencia en la que revocó parcialmente el *Acuerdo ITE-CG 31/2020* del Consejo General del ITE, por el que se reformó el *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres.*
- 2. Revocación parcial de la sentencia definitiva.** El 2 de diciembre de 2021, la Sala Regional revocó parcialmente la sentencia referida, dando lineamientos a este Tribunal para que resolviera nuevamente.
- 3. Cumplimiento de la sentencia.** El 17 de diciembre de 2021, este Tribunal dictó sentencia en cumplimiento de lo ordenado por la Sala Regional.
- 4. Notificación de sentencia.** El 20 de diciembre de 2021 se notificó la sentencia definitiva al ITE.
- 5. Aprobación del Protocolo.** El 30 de abril de 2022, mediante *Acuerdo ITE-CG 31/2022*, el Consejo General del ITE aprobó el Protocolo.
- 6. Informe de cumplimiento.** El 11 de febrero de 2022, el ITE presentó informe sobre el cumplimiento dado a la sentencia definitiva.

Expediente TET-JDC-58/2022.

- 1. Presentación del medio de impugnación.** El 24 de mayo de 2022, los Actores incidentistas presentaron ante el ITE demanda contra el *Acuerdo ITE-CG 31/2022* solicitando que la Sala Regional resolviera el asunto.

2. Reencauzamiento. El 9 de junio de 2022, la Sala Regional reencauzó el medio de impugnación a este Tribunal para su conocimiento y resolución.

3. Radicación. Por acuerdo de 13 de junio de 2022, la Presidencia de este Tribunal turnó el medio impugnativo a la Tercera Ponencia, la que lo radicó bajo la clave *TET-JDC-58/2022*.

4. Cumplimiento de requerimiento. El 23 de junio de 2022, el ITE rindió un informe a requerimiento de este Tribunal sobre los actos realizados con motivo de la Consulta respecto de la comunidad de San Felipe Cuauhtenco, así como sobre el estado que guardaba la Consulta en dicho centro de población.

5. Resolución incidental. El 1 de julio de 2022, este Tribunal dictó una resolución en el incidente materia del presente acuerdo, por la que resolvió que el ITE se encontraba en vías de cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el juicio *TET-JDC-30/2020* y su *acumulado TET-JDC-31/2020*, y se emitieron diversos efectos para propiciar el diálogo intercultural entre el ITE y la comunidad de San Felipe Cuauhtenco.

6. Continuación del procedimiento de Consulta. La resolución interlocutoria se notificó al ITE. El ITE continuó con el procedimiento de Consulta hasta emitir el Reglamento y notificarlo a las comunidades.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva y de la Resolución interlocutoria en la que se determinaron efectos para implementar durante la Consulta.

La controversia resuelta en la sentencia definitiva y en la Resolución interlocutoria dictada por este Tribunal es de naturaleza electoral. Por ello, este órgano jurisdiccional también debe conocer y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de la resolución que emitió.

Esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo segundo de la Constitución; 95, penúltimo párrafo de la Constitución de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción III, 10, 51, 55, 56 y 57 de la Ley de Medios; 4 y 12, fracción II, inciso i), de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional mediante actuación colegiada, pues se trata de determinar el cumplimiento de una



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

sentencia aprobada por el Pleno del Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Por lo tanto, para cumplir con la finalidad de la función jurisdiccional del Estado que abarca hacer efectivas las determinaciones de las resoluciones, las autoridades jurisdiccionales están facultadas para exigir la materialización y el cumplimiento eficaz de lo ordenado en sus fallos.

En lo conducente, es orientador el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 24/2001, cuyo rubro es: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**".

Del criterio invocado se desprende que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para cumplir con la impartición de una justicia completa conforme al artículo 17 de la Constitución, es necesario que vigilen y provean lo necesario para la plena ejecución de sus resoluciones.

En la Resolución incidental se ordenaron acciones de cumplimiento, por lo que el Pleno de este Tribunal debe analizar el acatamiento de lo mandado.

TERCERO. Perspectiva intercultural.

En el presente asunto es preciso juzgar bajo una perspectiva intercultural, por tratarse de un asunto que involucra derechos de personas pertenecientes a comunidades que eligen a sus presidencias por sistemas normativos internos.

En efecto, el cumplimiento en análisis se da en el marco de una consulta a las comunidades que eligen a sus presidencias mediante sistemas normativos internos respecto de la aprobación del *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de Presidentes de Comunidad por el sistema de usos y costumbres* que debe aprobarse por dicha autoridad electoral administrativa conforme a la legislación.

Bajo tales consideraciones, la visión intercultural es la herramienta que permite resolver los conflictos derivados del pluralismo de la forma más democrática, pues permite una mejor aproximación a la complejidad que suponen las interrelaciones pluriculturales, pues no impone un punto de vista o una perspectiva, sino que procura —a través del reconocimiento, la reflexión y

el diálogo— construir soluciones posibles a los conflictos y tensiones entre culturas.

Juzgar con perspectiva intercultural implica reconocer la realidad social y cultural propias del orden jurídico de las comunidades que, por estar inmersas y a veces en contraposición con órdenes jurídicos diversos, deben encontrar canales de desarrollo propios, pero en armonía con el resto de las normas jurídicas del sistema.

Así, una visión y aplicación universalista del orden jurídico predominante, por más buenas intenciones que tenga, puede afectar el orden normativo comunitario si no se ocupa de ponderarlo debidamente dentro de los márgenes amplios y plurales de la Constitución. De tal suerte que, las determinaciones que en tales casos se adopten deben construir una solución equilibrada de las normas en tensión, sin dejar de reconocer que, en ocasiones, las normas de un sistema puedan prevalecer sobre el otro, aunque nunca de forma definitiva, lo cual dependerá del contexto dentro del cual se resuelva.

El artículo 90 de la Constitución de Tlaxcala, relativo a la organización de los municipios, establece que las elecciones de presidencias de comunidad: **1.** *se realizarán por el principio de sufragio universal, libre, directo y secreto cada tres años en procesos ordinarios, y; 2.* *podrán realizarse también bajo la modalidad de usos y costumbres de acuerdo con las condiciones generales que señale la ley de la materia y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos de los que formen parte no sea superior a tres años.*

Así, el *Catálogo de presidencias de comunidad que realizan elecciones mediante el sistema de usos y costumbres* señala que en Tlaxcala existen **393** presidencias de comunidad, de las cuales:

- **299** eligen a sus autoridades a través de postulaciones efectuadas por partidos políticos y candidaturas independientes mediante sufragio universal, libre, directo, secreto, personal e intransferible cada 3 años.

- **94** comunidades relevan a su autoridad mediante lo que se denomina el *sistema de usos y costumbres* o sistemas normativos internos, es decir, basados en sus normas internas, procedimientos, prácticas e instituciones políticas propias u órganos de consulta que tradicionalmente utilizan para elegir a sus autoridades.

En ese mismo sentido, el artículo 11 de la Ley de Instituciones y



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que, en las elecciones de personas titulares de presidencias de comunidad por lo que denomina *el sistema de usos y costumbres*, el voto se ejercerá de acuerdo con las modalidades que determinen las comunidades respectivas.

CUARTO. Cuestión previa.

Con el objeto de proporcionar una visión completa del procedimiento consultivo en que se inserta la materia del presente acuerdo, se estima necesario fijar algunos elementos contextuales.

El 17 de diciembre de 2021, siguiendo los lineamientos fijados por la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia que resolvió el juicio de clave *SCM-JDC-808/2021 y acumulado SCM-JDC-809/2021*, este Tribunal dictó sentencia dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía *30/2020 y acumulado 32/2020*, en el sentido de ordenar al ITE implementar una consulta a las comunidades que en Tlaxcala eligen a las personas titulares de sus presidencias mediante sus sistemas normativos internos, respecto al *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por usos y costumbres*. Para tal efecto, el ITE en inicio debía elaborar un calendario en el que se detallara cada una de las etapas para la implementación de las consultas a las comunidades, y concluir las medidas preparatorias con el objetivo de verificar y determinar la forma de realización de la Consulta.

Como parte del cumplimiento de la sentencia definitiva dictada dentro del juicio referido, mediante *Acuerdo ITE-CG 31/2022*, el ITE aprobó el *Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del Reglamento*.

En dicho protocolo se determinó que la Consulta se compondría de las siguientes fases: acuerdos previos, operativa de acuerdos, informativa, deliberativa, consultiva y de ejecución.

Además, se estableció la posibilidad de realizar ajustes al protocolo porque sus disposiciones no constituyen una decisión predeterminada, sino que **estarán sujetas en todo momento a los cambios y ajustes que los sujetos de consulta consideren necesarios** para su caso particular, siempre y cuando lo soliciten de manera expresa y con la debida oportunidad.

El Protocolo también estableció un calendario de acuerdo con el cual la última etapa de la Consulta terminaría en mayo de 2023.

Durante el procedimiento de Consulta se aprobaron otros documentos para procesar la Consulta, como el *Manual operativo para el desarrollo de las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, durante la fase operativa de acuerdos*³ y la *Guía operativa y convocatoria para el desarrollo de las fases informativa, deliberativa y consultiva, establecidas en el Protocolo*⁴.

Durante el desarrollo de la Consulta, personas relevantes de las comunidades presentaron lineamientos que, desde su perspectiva, debía observar el ITE en la implementación del ejercicio democrático.

Este Tribunal ha emitido diversas resoluciones contra actos y omisiones impugnadas durante el procedimiento de Consulta. En estas resoluciones se ha destacado la necesidad de agotar un diálogo intercultural entre las comunidades y el ITE para procesar las opiniones, posturas y diferencias que surjan sobre la Consulta⁵.

La Consulta tuvo diverso grado de avance en las comunidades, lo que hizo necesaria la aplicación de medidas tendentes a agotar las etapas del ejercicio consultivo. En ese sentido, el ITE desahogó reuniones con personas de diversas comunidades correspondientes a las fases de la Consulta en cumplimiento al protocolo y los demás documentos guía del ejercicio democrático.

³ Acuerdo ITE-CG 34/2022 de 24 de mayo de 2022.

⁴ Acuerdo ITE-CG 63/2022 de 27 de octubre de 2022.

⁵ Resolución del incidente sobre ejecución de sentencia dictado dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales 30/2020 y acumulado 32/2020, visible en: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/Sentencia-TET-JDC-030-2020-Y-ACUMULADO.pdf>

Resolución del incidente sobre ejecución de sentencia dictado dentro del Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales 30/2020 y acumulado 32/2020, visible en: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2022/07/Sentencia-TET-JDC-030-2020-Y-A.pdf>

Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 83/2022, consultable en: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/03/Sentencia-TET-JDC-083-2022.pdf>

Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 87/2022 y acumulados, consultable en: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/Sentencia-TET-JDC-087-2022-Y-ACUMULADOS.pdf>

Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 32/2023, consultable en: <https://tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2023/10/Sentencia-TET-JDC-032-2023.pdf>

Juicio de Protección de los Derechos Político – Electorales de la Ciudadanía 30/2024, consultable en <https://tetlax.org.mx/resoluciones-expedientes-2024/>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

El 31 de mayo de 2023 mediante *Acuerdo ITE-CG 38/2023*, el ITE suspendió la Consulta para proteger los derechos involucrados en el procedimiento. Esto, sobre la base de circunstancias que ameritaban esa medida pues sobrevinieron dificultades para culminar el ejercicio consultivo en diversas comunidades. La Consulta se reanudó el 12 de diciembre de 2023 mediante *Acuerdo ITE-CG 112/2023*.

Posteriormente, el ITE realizó diversos actos tendentes a agotar la Consulta. El 31 de enero de 2024, mediante *Acuerdo ITE-CG 15/2024*, aprobó el *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres*. El *Acuerdo ITE-CG 15/2024* cuenta con un anexo consistente en un informe de resultados de la Consulta, en el que se hace una síntesis exhaustiva del ejercicio democrático de que se trata.

Luego, con base en el Protocolo, el ITE realizó actos de notificación y difusión del Reglamento para terminar con todas las etapas de la Consulta⁶.

Personas relevantes de las comunidades que eligen a sus presidencias mediante sus propios sistemas normativos internos impugnaron actos relacionados con la terminación de la Consulta. La impugnación se tramitó en el expediente *TET-JDC-32/2024*. Este Tribunal dictó sentencia el día en que se resuelve el presente acuerdo plenario.

De lo anterior se desprende que el ITE realizó actos tendentes al desarrollo de la Consulta en las 94 comunidades que eligen a las personas titulares de sus presidencias mediante sistemas normativos internos hasta ponderar la necesidad de aprobar el reglamento y difundirlo conforme con el protocolo y

⁶ El ITE aprobó el informe de resultados de la Consulta mediante *Acuerdo ITE-CG 15/2024*. El informe de resultados de la Consulta es exhaustivo y claro en el recuento de lo sucedido en el ejercicio consultivo, por lo que se recomienda su consulta. El documento está disponible en la página oficial del ITE en el enlace siguiente: <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2024/15.2.pdf> El documento hace prueba plena al tratarse de un hecho notorio, por lo que no requiere de otra prueba para dar certeza de su contenido. Esto con fundamento en el artículo 28 de la Ley de Medios, y de forma orientadora conforme a las tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros: **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR; CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD. AL ESTAR PUBLICADAS EN LA PÁGINA WEB OFICIAL DE DICHA DEPENDENCIA CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO, POR LO QUE CUANDO SEAN ANUNCIADAS EN EL JUICIO, LA AUTORIDAD DE TRABAJO ESTÁ OBLIGADA A RECARBARLAS Y ANALIZARLAS, CON INDEPENDENCIA DE QUE NO SE APORTEN O QUE LAS EXHIBIDAS ESTÉN INCOMPLETAS, y; PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

con los acuerdos adoptados con la mayoría de las comunidades que en Tlaxcala eligen a sus presidencias mediante sus propios sistemas normativos.

Lo expuesto revela que la Consulta se desarrolló a través de un procedimiento complejo que en el caso concreto implicó múltiples actos del ITE y de los tribunales electorales. Por circunstancias de orden procesal, este Tribunal integró diversos expedientes para atender las impugnaciones. No obstante, es indudable que los asuntos guardan un vínculo fuerte y forman una unidad temática.

En ese sentido, se estima que, en cumplimiento al deber de juzgar con perspectiva intercultural, es conveniente resolver sobre el acatamiento de las resoluciones jurisdiccionales emitidas durante la Consulta, una vez concluido el ejercicio consultivo y resueltas las impugnaciones. Esto, pues con ello se dictan fallos con una visión integral de la Consulta y sus impugnaciones, lo que incrementa la calidad de la decisión.

QUINTO. Análisis del cumplimiento de la Resolución interlocutoria.

SÍNTESIS	SENTIDO Y RAZONES DE LA DECISIÓN
<p>En la Resolución interlocutoria se determinó que la sentencia definitiva se encontraba en vías de cumplimiento, y se ordenó al ITE lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Insistir en los acercamientos con la comunidad de San Felipe Cuauhtenco con el objeto de dialogar sobre las diferencias respecto al procedimiento de la Consulta.▪ Una vez agotado el diálogo intercultural entre la Comunidad y el ITE, y procesadas las opiniones y acuerdos que en su caso se generaran, se debería emitir un nuevo pronunciamiento respecto a las normas reguladoras de la Consulta por lo que hace a la comunidad de San Felipe Cuauhtenco.▪ Abstenerse de aplicar las normas del Protocolo a la comunidad de San Felipe Cuauhtenco en tanto no se dialogue con dicha comunidad o con sus legítimos representantes respecto de las diferencias en torno al procedimiento de Consulta.▪ Continuar con las gestiones de traducción de documentos relacionados con la Consulta.	<p>Se encuentra cumplida la Resolución incidental de acuerdo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">✓ El ITE realizó comunicaciones escritas con la Comunidad en alusión específica al cumplimiento de la Resolución interlocutoria. Esto con el fin de dialogar y acordar sobre la Consulta, incluyendo las solicitudes y lineamientos presentados. El ITE con posterioridad continuó comunicándose con la presidencia de la comunidad para acordar los términos del ejercicio consultivo. Sin embargo, no hay evidencia de que se haya agotado el diálogo intercultural.✓ Por tanto, el ITE cumplió con insistir en los acercamientos con la comunidad de San Felipe Cuauhtenco después del dictado de la Resolución interlocutoria y hasta poco tiempo antes de la emisión del Reglamento.✓ También el ITE cumplió con no desarrollar la Consulta conforme al procedimiento guía previsto en el Protocolo. No obstante, no podía exigirse al ITE la construcción de un procedimiento consultivo específico para la Comunidad, pues no fue posible agotar el diálogo intercultural.✓ Finalmente, el ITE implementó medidas para realizar la traducción de documentos jurídicos a la lengua indígena.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

La Resolución interlocutoria se dictó con motivo de la presentación de un incidente sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva emitida en el juicio *TET-JDC-30/2020* y *acumulado TET-JDC-32/2020*. En la sentencia definitiva se resolvió esencialmente que el ITE implementara una consulta previa a las comunidades que en Tlaxcala eligen a las personas titulares de sus presidencias mediante sus sistemas normativos internos; respecto a la aprobación por parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del *Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidentes de comunidad por el sistema de usos y costumbres*. Este Tribunal fijó directrices y lineamientos para su cumplimiento.

El ITE inició la implementación de la Consulta. El 30 de abril de 2022, mediante *Acuerdo ITE-CG 31/2022*, el ITE aprobó el *Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres*⁷.

Los Actores incidentistas impugnaron el acuerdo por el que se aprobó el Protocolo. La causa de la impugnación en esencia fue que los actos de implementación de la Consulta reflejados en el acuerdo impugnado se emitieron sin considerar los lineamientos propuestos por los Actores, y sin previo diálogo para la construcción de acuerdos con la Comunidad.

Este Tribunal decidió que la sentencia en la que determinó la implementación de la Consulta se encuentra en vías de cumplimiento. Esto porque las normas para la Consulta aprobadas por el ITE prevén la posibilidad de acomodar el procedimiento a las posiciones que al respecto expresen las comunidades. En ese sentido, aunque inicialmente el ITE implementó las medidas de primer acercamiento y elaboró el Protocolo sin previo diálogo con la comunidad de San Felipe Cuauhtenco, al existir prueba de las divergencias con lo realizado y propuesto por la autoridad administrativa electoral local, implementó actos para dialogar al respecto con la Comunidad, y, en su caso, ajustar los actos y normas del procedimiento de Consulta a las necesidades y particularidades del centro de población.

⁷ El acuerdo se encuentra en la página electrónica oficial del ITE. El documento público contenido en la plataforma electrónica de que se trata, hace prueba plena de acuerdo con los artículos 28, 29, fracción I, 31, fracción II, y 36, párrafo primero, fracciones I y II de la Ley de Medios.

Aunque este Tribunal determinó que la sentencia definitiva se encontraba en vías de cumplimiento, detectó una problemática que obstaculizaba el avance de la Consulta, por lo que, con el fin de propiciar una solución, estableció los efectos relevantes siguientes:

- Insistir en los acercamientos con la comunidad de San Felipe Cuauhtenco con el objeto de dialogar sobre las diferencias respecto al procedimiento de la Consulta.
- Emitir un nuevo pronunciamiento respecto a las normas reguladoras de la Consulta por lo que respecta a la comunidad de San Felipe Cuauhtenco, una vez agotado el diálogo intercultural entre la Comunidad y el ITE, y procesadas las opiniones y acuerdos que, en su caso, se hayan generado.
- Abstenerse de aplicar las normas del Protocolo a la comunidad de San Felipe Cuauhtenco en tanto no se dialogue con dicha comunidad o con sus legítimos representantes respecto de las diferencias en torno al procedimiento de Consulta.
- Remitir al Congreso del Estado de Tlaxcala el escrito de demanda origen del incidente que se resuelve, para el conocimiento de la solicitud de revisión y reforma de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- Continuar con las gestiones de traducción de documentos relacionados con la Consulta.

Dentro de la prueba disponible para resolver el presente asunto⁸ se hallan documentos aportados por el ITE durante el procedimiento consultivo. Los documentos se tomarán como referencia para analizar el cumplimiento, así como cualquier otro elemento que pueda incorporarse a la resolución conforme a derecho.

En la sentencia definitiva que resolvió el juicio *TET-JDC-32/2024* se demuestra que el ITE realizó diversas comunicaciones y actos dirigidos a avanzar en la Consulta. Sin embargo, no fue posible acordar los términos del procedimiento consultivo. Esto conforme a lo siguiente:

⁸ Se trata principalmente de las constancias del expediente *TET-JDC-30/2020* y *TET-JDC-32/2020*, así como los documentos de los incidentes sobre cumplimiento de sentencia formados con motivo del dictado de la sentencia definitiva. También se encuentran disponibles los documentos de los expedientes formados con motivo de impugnaciones contra el procedimiento consultivo contra actos y omisiones ocurridas durante el procedimiento de sentencia: *TET-JDC-83/2022*, *TET-JDC-87/2022* y acumulados, *TET-JDC-32/2023*, y *TET-JDC-32/2024*; así como los hechos notorios relacionados con el procedimiento de Consulta.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi		
Personas relevantes de la comunidad: -Crisóforo Cuamatzi Flores -Juan Cocoltzi Conde		
Comunicaciones ITE-comunidad		
Oficio, acta y/o acuerdo del Consejo General del ITE	Síntesis y/o descripción	Respuestas, solicitudes y/o remisión de documentos de la comunidad
<p>Acuerdo ITE-CG 10/2022 del Consejo General del ITE. Aprobado el 10 de febrero de 2022.</p> <p>Fojas 139 a la 141 del expediente principal TET-JDC-032/2024</p>	<p>Por el que se da respuesta a la solicitud realizada por el presidente de comunidad de San Felipe Cuauhtenco, sección quinta, Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala y otras personas.</p>	<p>Documento remitido por el ITE en cumplimiento a requerimiento formulado mediante acuerdo de 5 de junio de 2024:</p> <p>Fojas 102 y 103 del expediente principal TET-JDC-032/2024</p> <p>Escrito del presidente de comunidad y diversas personas relevantes de la comunidad, presentado en oficialía de partes del ITE el 19 de enero de 2022, registrado con número de folio 0091.</p> <p>La comunidad remite:</p> <p>-Protocolo o lineamientos para la realización de la consulta previa sobre la propuesta de reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres.</p> <p>La comunidad establece:</p> <p>La propuesta de fecha de inicio de la fase informativa, para convocar a una asamblea general comunitaria.</p> <p>La comunidad solicita:</p> <p>Que 4 de las personas expertas señaladas en el protocolo acudan a la comunidad para la asamblea general comunitaria.</p> <p>Fojas 125 a la 137 del expediente principal TET-JDC-032/2024</p>
<p>ITE-PG-031-59/2022</p> <p>1 abril 2022</p> <p>De la consejera presidenta del ITE</p> <p>Notificación:</p> <p>1 abril 2022</p> <p>-Sello de recibido</p> <p>Foja 247 del tomo I del expediente TET-JDC-032/2024.</p> <p>Fojas 6 y 7 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024.</p>	<p>El ITE hace de conocimiento:</p> <p>-La sentencia de 17 de diciembre de 2021 del expediente TET-JDC-030/2020 y acumulado TET-JDC-032/2020.</p> <p>-Las etapas de la consulta.</p> <p>-Calendario de la consulta.</p> <p>El ITE solicita:</p> <p>- Difusión de la consulta en la comunidad.</p> <p>-Informar por escrito la participación de la comunidad en la consulta.</p>	<p>Escrito presentado en oficialía de partes del ITE el 15 abril 2022. Registrado con número de folio 0722.</p> <p>Síntesis: La comunidad está de acuerdo en participar en la Consulta respecto del Reglamento.</p> <p>Asimismo, informa que:</p> <p>-Es importante que se tome en cuenta lo que se describe en el Anexo-I.</p> <p>-Es necesario y se requiere material informativo traducido en lengua y/o idioma náhuatl.</p> <p>-Es necesario y se requiere de traductores en lengua y/o idioma náhuatl.</p>

San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi

Personas relevantes de la comunidad:

-Crisóforo Cuamatzi Flores

-Juan Cocoltzi Conde

Comunicaciones ITE-comunidad

Oficio, acta y/o acuerdo del Consejo General del ITE	Síntesis y/o descripción	Respuestas, solicitudes y/o remisión de documentos de la comunidad
		<p>-Se proporcionan medios de contacto para comunicación del ITE con la comunidad.</p> <p>Fojas 322 a 331 del tomo I del expediente TET-JDC-032/2024.</p> <p>Fojas 1 a la 5 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024.</p>
<p>ITE-CTC-004/2022 5 mayo 2022</p> <p>De la presidenta de la comisión temporal de consulta del ITE</p> <p>Notificación: 6 mayo 2022</p> <p>-Sello de recibido</p> <p>-Nombre y firma de recibido.</p> <p>Foja 8 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024</p>	<p>El ITE informa la aprobación del acuerdo ITE-CG 31/2022, en el que se ordenó a la comisión temporal de consulta dar atención al escrito presentado en oficialía de partes del ITE el 15 de abril de 2022, registrado con número de folio 0722.</p> <p>Solicitud a la comunidad para que señale fecha, hora y lugar para reunión colectiva y/o individual de trabajo, para analizar y atender el escrito referido, así como el documento anexo al mismo denominado "protocolo o lineamientos para la realización de la consulta previa sobre la propuesta de reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres".</p>	<p>No se encuentra prueba documental disponible.</p>
<p>ITE-SE-0138-59/2022 10 mayo 2022</p> <p>Del secretario ejecutivo del ITE</p> <p>Notificación: 18 mayo 2022</p> <p>Nombre y firma de recibido</p> <p>Foja 9 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024</p>	<p>Notificación del acuerdo ITE-CG 31/2022 de 30 abril de 2022. Aprobación del protocolo para el proceso de consulta respecto del reglamento.</p>	<p>No se encuentra prueba documental disponible.</p>
<p>ITE-CTC-005/2022 16 mayo 2022</p> <p>De la presidenta de la comisión temporal de consulta del ITE</p> <p>Notificación: 19 mayo 2022</p> <p>-Nombre y firma de recibido.</p>	<p>Segunda solicitud del ITE a la comunidad para que señale fecha, hora y lugar para reunión colectiva y/o individual de trabajo, para analizar y atender el escrito presentado en oficialía de partes del ITE el 15 de abril de 2022, registrado con número de folio 0722, así como el documento anexo al mismo denominado "protocolo o lineamientos para la realización de la consulta previa sobre</p>	<p>No se encuentra prueba documental disponible.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi		
Personas relevantes de la comunidad: -Crisóforo Cuamatzi Flores -Juan Cocoltzi Conde		
Comunicaciones ITE-comunidad		
Oficio, acta y/o acuerdo del Consejo General del ITE	Síntesis y/o descripción	Respuestas, solicitudes y/o remisión de documentos de la comunidad
Foja 10 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024	la propuesta de reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres".	
ITE-SE-262-59/2022 12 julio 2022 Del secretario ejecutivo del ITE Notificación: 4 agosto 2022 -Sello de recibido -Nombre y firma de recibido Foja 12 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024	Notificación del acuerdo ITE-CG 34/2022 de 24 de mayo de 2022. Aprobación del protocolo de seguridad sanitaria para el proceso de consulta respecto del reglamento y el manual operativo para el desarrollo de las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, durante la fase operativa de acuerdos.	No se encuentra prueba documental disponible.
ITE-CTC-019/2022 18 julio 2022 De la presidenta de la comisión temporal de consulta del ITE Notificación: 18 julio 2022 -Sello de recibido -Nombre y firma de recibido. Foja 11 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024	En seguimiento a los oficios ITE-CTC-004/2022 e ITE-CTC-005/2022. Tercera solicitud para agendar reunión de trabajo ITE-comunidad, para dialogar sobre las diferencias e inquietudes del procedimiento de la consulta para generar acuerdos necesarios respecto de las normas que regularán el procedimiento de consulta en la comunidad. La reunión de trabajo es para analizar y atender los escritos presentados en oficialía de partes del ITE el 19 de enero y el 15 de abril de 2022, registrados con números de folio 0091 y 0722, así como el documento anexo al mismo denominado "protocolo o lineamientos para la realización de la consulta sobre la propuesta de reglamento".	No se encuentra prueba documental disponible.
ITE-CTC-030/2022 13 septiembre 2022 De la presidenta de la comisión temporal de consulta del ITE Notificación: 13 septiembre 2022	En seguimiento a los oficios ITE-CTC-004/2022, ITE-CTC-005/2022 e ITE-CTC-019/2022. Cuarta solicitud para agendar reunión de trabajo ITE-comunidad, para dialogar sobre las diferencias e inquietudes del procedimiento de la consulta para generar acuerdos necesarios respecto	No se encuentra prueba documental disponible.

San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi

Personas relevantes de la comunidad:

-Crisóforo Cuamatzi Flores

-Juan Cocoltzi Conde

Comunicaciones ITE-comunidad

Oficio, acta y/o acuerdo del Consejo General del ITE	Síntesis y/o descripción	Respuestas, solicitudes y/o remisión de documentos de la comunidad
<p>-Sello de recibido -Firma de recibido.</p> <p>Foja 13 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024</p>	<p>de las normas que regularán el procedimiento de consulta en la comunidad.</p> <p>La reunión de trabajo es para analizar y atender los escritos presentados en oficialía de partes del ITE el 19 de enero y el 15 de abril de 2022, registrados con números de folio 0091 y 0722, así como el documento anexo al mismo denominado "protocolo o lineamientos para la realización de la consulta sobre la propuesta de reglamento".</p>	
<p>ITE-DOECYEC-853-57/2022 19 diciembre 2022</p> <p>De la directora de la DOECyEC del ITE</p> <p>Notificación: 21 diciembre 2022</p> <p>-Sello de recibido -Nombre y firma de recibido.</p> <p>Foja 14 del tomo I del expediente TET-JDC-032/2024</p>	<p>Invitación al foro estatal de la fase informativa el 11 de enero de 2023 a las 12:00 horas en el auditorio "Luis Carvajal Espino" de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, ubicado en calle Universidad número 202, la Loma Xicohtécatl, Tlaxcala.</p> <p>Objetivo del foro: Dar a conocer de forma comprensible, los ejes temáticos materia de consulta, así como los posibles impactos en las comunidades.</p> <p>El ITE remite carteles informativos de convocatoria para el foro y solicita colaboración de la comunidad para difusión.</p>	<p>No se encuentra prueba documental disponible.</p>
<p>Acuerdo ITE-CG 61/2022 del Consejo General del ITE. Aprobado el 30 de septiembre de 2022.</p> <p>Fojas 154 a la 169 del expediente principal TET-JDC-032/2024</p>	<p>Por el que se da respuesta al escrito presentado por presidentes de comunidad y otra persona, referente al proceso de consulta, previa, libre e informada que se lleva a cabo en las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el estado de Tlaxcala, respecto del reglamento de asistencia, técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres.</p>	<p>Documento remitido por el ITE en cumplimiento a requerimiento formulado mediante acuerdo de 5 de junio de 2024:</p> <p>Fojas 102 y 103 del expediente principal TET-JDC-032/2024</p> <p>Escrito presentado en oficialía de partes del ITE el 23 de septiembre de 2022. Registrado con número de folio 2761.</p> <p>Síntesis: La comunidad realiza diversas manifestaciones relacionadas con el incumplimiento del Consejo General del ITE respecto del acuerdo plenario del expediente SCM-JDC-288/2022 de 19 de julio de 2022, dictado en el expediente SCM-JDC-288/2022.</p> <p>También, se hace referencia a diversos oficios del ITE, donde se solicita a las comunidades</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi

Personas relevantes de la comunidad:

-Crisóforo Cuamatzi Flores

-Juan Cocoletzi Conde

Comunicaciones ITE-comunidad

Oficio, acta y/o acuerdo del Consejo General del ITE	Síntesis y/o descripción	Respuestas, solicitudes y/o remisión de documentos de la comunidad
		<p>su apoyo y colaboración para agendar una reunión de trabajo, a los que las comunidades suscriptoras no emitieron respuesta por las consideraciones que manifiestan.</p> <p>Solicitan confirmación por escrito sobre la fecha de la realización de una sola reunión colectiva previa donde todas las personas titulares de presidencias de comunidad dialoguen con el ITE sobre la fase informativa de la consulta y solventar la serie de reuniones de trabajo que el ITE está solicitando.</p> <p>PROPUESTA DE LA COMUNIDAD:</p> <p>-Reunión previa a la fase informativa que debe realizarse en cada una de las asambleas generales comunitarias con la participación de por lo menos 4 personas expertas, proponiendo que se lleve a cabo en la comunidad de Álvaro Obregón, municipio de Españita, el 10 de octubre a las 10:30 horas.</p> <p>SOLICITUD DE LA COMUNIDAD:</p> <p>-Remitir el nombre y cargo de todas las personas quienes asistirán del ITE o demás instituciones.</p> <p>- Considerar que solo podrá llegar un número máximo de 7 personas</p> <p>-El personal del ITE u otras instituciones no podrán tomar fotos, videos, notas extensivas o lista de asistencia durante la reunión. Lo que estará a cargo de la presidenta de comunidad de Álvaro Obregón o quien ella designe</p> <p>Fojas 143 a la 152 del expediente principal TET-JDC-032/2024</p> <p>Fojas 608 y 634 del tomo I del expediente TET-JDC-032/2024.</p> <p>Fojas 38 y 118 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024.</p>
<p>ITE-CTC-014-11/2023 12 abril 2023</p> <p>De la presidenta de la comisión temporal de consulta del ITE</p> <p>Notificación: 14 abril 2023</p> <p>-Sello de recibido -Nombre y firma de recibido.</p>	<p>En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-83/2022, en respuesta a la solicitud de personas titulares de presidencias de comunidad sobre una reunión colectiva para tratar temas relacionados con el procedimiento de consulta, el ITE solicita:</p> <p>-Apoyo y colaboración para que señale fecha, hora y lugar para llevar a cabo la reunión colectiva de trabajo.</p>	<p>No se encuentra prueba documental disponible.</p>

San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi

Personas relevantes de la comunidad:

-Crisóforo Cuamatzi Flores

-Juan Cocoltzi Conde

Comunicaciones ITE-comunidad

Oficio, acta y/o acuerdo del Consejo General del ITE	Síntesis y/o descripción	Respuestas, solicitudes y/o remisión de documentos de la comunidad
<p>Foja 15 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024</p>	<p>El ITE remite un listado de funcionarios y personal operativo adscrito a la DOECyEC.</p> <p>El ITE informa que, en consideración a la solicitud realizada en el escrito de 23 de septiembre de 2022, acudirá a la reunión la persona experta:</p> <p>Mtro. Augusto Hernández Abogado.</p> <p>El ITE solicita:</p> <p>-Que la comunidad informe si para la reunión colectiva de trabajo requiere que acuda una persona intérprete de alguna lengua indígena.</p>	
<p>ITE-CTC-018-11/2023 25 abril 2023</p> <p>De la presidenta de la comisión temporal de consulta del ITE</p> <p>Notificación: 25 abril 2023</p> <p>-Sello de recibido -Nombre y firma de recibido.</p> <p>Foja 16 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024</p>	<p>En alcance al oficio ITE-CTC-014-11/2023 y con motivo de la falta de respuesta a la solicitud del ITE, nuevamente se solicita el apoyo y colaboración de la comunidad para que señale fecha, hora y lugar para reunión colectiva y/o individual de trabajo solicitada por personas titulares de presidencias de comunidad diversas.</p> <p>Se hace de conocimiento que se desarrolla la fase consultiva y la fecha de conclusión de esta, solicitando a la comunidad emita respuesta a más tardar el 28 de abril del 2023.</p>	<p>No se encuentra prueba documental disponible.</p>
<p>ITE-DOECyEC-935-14/2023 31 octubre 2023</p> <p>Del director de la DOECyEC</p> <p>Notificación: 1 noviembre 2023.</p> <p>-Citatorio de 31 de octubre 2023. -Razón de citatorio de 31 de octubre de 2023. -Evidencia fotográfica. -Cédula de notificación de 1 de noviembre de 2023. -Razón de notificación. -Evidencia fotográfica.</p>	<p>En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-032/2023.</p> <p>El ITE solicita:</p> <p>- Informe si la comunidad desea continuar participando en el proceso de consulta que está llevando a cabo el ITE.</p> <p>-En caso de que la comunidad decida no participar en la consulta, haga llegar la documentación que conforme a los usos y costumbres de a conocer la decisión de la comunidad.</p>	<p>Documento remitido por el ITE en cumplimiento a requerimiento formulado mediante acuerdo de 5 de junio de 2024:</p> <p>Escrito de las personas actoras, presentado en oficialía de partes del ITE, el 3 de febrero de 2024, registrado con número de folio 0456, que contiene la respuesta al oficio ITE-DOECyEC-935/2023, así como los diversos numerales, recibidos en las diversas presidencias de comunidad, suscriptoras del escrito.</p> <p>Fojas 111 a 123 del expediente principal TET-JDC-032/2024.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi		
Personas relevantes de la comunidad: -Crisóforo Cuamatzi Flores -Juan Cocoltzi Conde		
Comunicaciones ITE-comunidad		
Oficio, acta y/o acuerdo del Consejo General del ITE	Síntesis y/o descripción	Respuestas, solicitudes y/o remisión de documentos de la comunidad
Foja 27 expediente principal TET-JDC-032/2024 Fojas 17 a 23 tomo II expediente TET-JDC-032/2024		
ITE-SE-0075-59/2024 31 enero 2024 De la secretaria ejecutiva del ITE Notificación: 1 febrero 2024 -Sello de recibido -Nombre y firma de recibido Foja 2683 del Tomo III del expediente TET-JDC-030/2020 y acumulado TET-JDC-032/2020.	Notificación a las comunidades del acuerdo ITE-CG 15/2024 de 31 enero 2024 . Por el que se da cumplimiento a los efectos 4, 7 y 8 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y <i>acumulado</i> TET-JDC-032/2020. Aprobación del reglamento.	No se encuentra prueba documental disponible.
ITE-DOECyEC-170-59/2024 31 enero 2024 Del director de la DOECyEC del ITE Notificación: 1 febrero 2024 -Sello de recibido -Nombre y firma de recibido. Foja 358 expediente principal TET-JDC-032/2024.	En atención a las actividades finales de la fase de ejecución de la consulta respecto del reglamento. El ITE invita: A la comunidad a la presentación de los resultados de la consulta respecto del reglamento, que tendrá verificativo el 15 de febrero 2024 a las 11:00 horas, en la sala de usos múltiples del ITE. Objeto de la invitación: Dar a conocer a las comunidades sujetas de la consulta los resultados de esta y el reglamento producto de esta. El ITE solicita: La confirmación de asistencia de la persona relevante de la comunidad a través de los medios de contacto que el ITE proporciona.	No se encuentra prueba documental disponible.
ITE-DOECyEC-365-29/2024 Del director de la DOECyEC del ITE Notificación: 11 marzo 2024	Respuesta a escrito de diversas comunidades presentado en oficialía de partes del ITE el 3 de febrero de 2024, registrado con número de folio 0456, mediante el cual los suscriptores realizan diversas manifestaciones	No se encuentra prueba documental disponible.

San Felipe Cuauhtenco, municipio de Contla de Juan Cuamatzi		
Personas relevantes de la comunidad:		
-Crisóforo Cuamatzi Flores		
-Juan Cocoltzi Conde		
Comunicaciones ITE-comunidad		
Oficio, acta y/o acuerdo del Consejo General del ITE	Síntesis y/o descripción	Respuestas, solicitudes y/o remisión de documentos de la comunidad
- Sello de recibido. -Firma de recibido. Fojas 24 a la 28 del tomo II del expediente TET-JDC-032/2024	sobre la consulta respecto al reglamento.	

De lo expuesto se puede advertir que antes de la notificación de la Resolución interlocutoria al ITE, este ya había realizado actos de comunicación con la presidencia de la comunidad de San Felipe Cuauhtenco.

El ITE, con posterioridad a la emisión de la Resolución interlocutoria siguió comunicándose con la presidencia de la comunidad para acordar los términos de la Consulta.

Al respecto, destaca el oficio *ITE-CTC-019/2022* notificado el 18 de julio de 2022, por medio del cual se hace una tercera solicitud de reunión de trabajo para analizar y atender cuestiones relativas al proceso de consulta. En el oficio se hace referencia a los oficios anteriores de claves *ITE-CTC-004/2022* e *ITE-CTC-005/2022*, por los que se solicitó fecha para una reunión relativa a la Consulta. Luego, se señala que, en seguimiento a la resolución interlocutoria de 1 de julio de 2022, se solicita nuevamente el apoyo y colaboración para una reunión de trabajo sobre los temas de la Consulta con el fin de dialogar y acordar. También se hace constar que en la reunión se abordarán los planteamientos de los oficios presentados al ITE, así como las directrices de la Comunidad sobre el ejercicio consultivo.

También es relevante el oficio *ITE-CTC-030/2022*, notificado el 17 de agosto de 2022 por el que se hace una cuarta solicitud de reunión de trabajo para analizar y atender cuestiones relativas al proceso de consulta. En el cuerpo del oficio se hace referencia a los oficios anteriores, se expresa que no se ha recibido contestación, pero que se solicita nuevamente el apoyo y colaboración para dialogar y acordar sobre la Consulta, lo que incluye los oficios y lineamientos presentados.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

Los oficios demuestran que, en cumplimiento específico de la Resolución interlocutoria, el ITE solicitó una reunión para agotar el diálogo intercultural con la comunidad de San Felipe Cuauhtenco. Sin embargo, no hay evidencia de que se hayan acordado los términos de la Consulta con la Comunidad.

Lo expuesto demuestra que el ITE insistió en los acercamientos con la comunidad de San Felipe Cuauhtenco después del dictado de la Resolución interlocutoria y hasta poco tiempo antes de la emisión del Reglamento.

En esas condiciones, no fue posible para el ITE emitir un nuevo pronunciamiento respecto a las normas reguladoras de la Consulta en lo que respecta a la comunidad de San Felipe Cuauhtenco, pues no hubo posibilidad de agotar el diálogo intercultural con la Comunidad. Esto pues como se ha reiterado en las sentencias de los juicios vinculados con la Consulta, para avanzar en el procedimiento es necesario que ambas partes acuerden los términos de su implementación.

La construcción de acuerdos mediante el diálogo intercultural es el mecanismo necesario para el avance de la Consulta, pues ambas partes pueden procesar sus diferencias, opiniones y propuestas. En el caso, acordar las normas a aplicar durante la Consulta, lo que puede incluir los lineamientos propuestos por personas presidentas de comunidad u otras propuestas normativas. El ejercicio consultivo es un procedimiento democrático para que el Estado recabe la opinión, propuestas, posturas o incluso el consentimiento de pueblos o comunidades indígenas o equiparables respecto de la implementación de una medida con el potencial de afectarles. De ahí que el procedimiento consultivo deba construirse con la concurrencia del Estado y las comunidades.

En la Resolución interlocutoria también se ordenó al ITE abstenerse de aplicar las normas del Protocolo a la comunidad de San Felipe Cuauhtenco en tanto no dialogara con dicha comunidad o con sus legítimos representantes respecto de las diferencias en torno al procedimiento de Consulta.

Al respecto, el ITE no implementó la Consulta porque, como se demostró, no fue posible agotar el diálogo democrático para acordar los términos del ejercicio consultivo con la Comunidad. El ITE realizó acercamientos para acordar una reunión, dialogar y acordar, en especial, sobre los lineamientos presentados por la Comunidad. Por tanto, no fue posible construir un procedimiento para desarrollar el procedimiento consultivo.

Es importante señalar que en la Resolución interlocutoria se razonó la necesidad de procesar los resultados del intercambio para construir una solución que permitiera la continuidad del ejercicio consultivo respecto de la Comunidad, lo cual podía concluir, incluso, en la elaboración de un protocolo específico para la Comunidad o en adaptaciones al emitido por el ITE.

Bajo tales consideraciones, el ITE cumplió con no desarrollar la Consulta conforme al procedimiento guía previsto en el Protocolo. No obstante, no podía exigirse al ITE la construcción de un procedimiento consultivo específico para la Comunidad, pues no fue posible realizar el diálogo intercultural.

En la Resolución incidental se ordenó al ITE continuar con las gestiones de traducción de los documentos relacionados con la Consulta⁹.

Al respecto, conforme con la prueba disponible, el ITE implementó medidas para realizar la traducción de documentos jurídicos a la lengua indígena.

En efecto, el ITE realizó diversas gestiones para traducir documentos a la lengua indígena, a saber: ante el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, y la Universidad Autónoma de Tlaxcala¹⁰. El convenio firmado con el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas estableció que esta institución apoyaría en la localización de intérpretes y traductores para el desarrollo de la Consulta, y que auxiliaría en la revisión y traducción de documentos informativos a utilizar en el procedimiento consultivo en las lenguas que se hablan en Tlaxcala con la finalidad de lograr una mejor comunicación con las comunidades a consultar. Sin embargo, a la fecha de presentación del informe solicitado, el estado de la traducción de 2 acuerdos y el protocolo fue que el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas solicitó versiones más simplificadas por la amplitud y los tecnicismos de los documentos jurídicos¹¹.

El ITE continuó realizando acciones relacionadas con traducciones a la documentación de la Consulta. El 30 de junio de 2022, el ITE aprobó el *Acuerdo ITE-CG 41/2022* por el que realizó ajustes al protocolo consistentes

⁹ La parte de la Resolución incidental base del efecto que se analiza estableció que: *con la finalidad de tutelar de forma progresiva los derechos político - electorales de las comunidades indígenas o equiparables, se ordena al ITE en lo sucesivo, en la medida de las posibilidades y en forma progresiva, continúe con las gestiones de traducción de documentos jurídicos a las lenguas náhuatl u otomí, según corresponda, pudiendo valerse de diversos mecanismos y formatos como las infografías que había venido elaborando, u otras que estime pertinentes.*

¹⁰ La acreditación de los hechos tiene base en documentos que forman parte del informe rendido por el ITE el 23 de junio de 2022. Los documentos se encuentran en copia certificada por lo que hacen prueba plena conforme con los artículos 29, fracción I, 31, fracciones II y IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios.

¹¹ Se encuentra en el expediente copia certificada de acuse de recibo de oficio CGDI/2022/OF/887 del Director de Participación y Consulta Indígena del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas. El documento hace prueba plena conforme con los artículos 29, fracción I, 31, fracciones II y IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

en aplazar los periodos de las fases de la Consulta¹². Esto para salvaguardar los derechos lingüísticos y de acceso a la información de las comunidades, al no haber podido concretar las traducciones iniciales.

De la prueba disponible de la Consulta se desprende que durante el procedimiento se elaboraron documentos traducidos que estuvieron disponibles para las comunidades que eligen a sus presidencias por sus propios sistemas normativos.

El 11 de enero de 2023 se celebró el foro estatal de la fase informativa, al que acudieron personas de diversas comunidades, incluida la de San Felipe Cuauhtenco. El desarrollo del evento fue traducido a la lengua náhuatl y al lenguaje de señas mexicanas¹³.

El Informe de resultados de la Consulta señala que se realizaron las siguientes traducciones¹⁴:

Versión	Descripción	Acuerdo
Náhuatl	<ol style="list-style-type: none"> Designación de personal para la fase consultiva de las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres. Acuerdo respecto de la suspensión temporal de la fase de consulta previa de las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres. Se aprueba reanudar la fase de ejecución del proceso de consulta previa, libre e informada. 	<ol style="list-style-type: none"> Timokaua ITE-CG 16/2023. ITE-CG 38/2023. ITE-CG 112/2023.
Otomí	<ol style="list-style-type: none"> Acuerdo respecto de la suspensión temporal de la fase de consulta previa de las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres. Designación de personal para la fase consultiva de las comunidades que realizan elecciones de 	<ol style="list-style-type: none"> ITE-CG 38/2023. ITE-CG 16/2023

¹² El acuerdo se halla en la página electrónica oficial del ITE. El documento público hace prueba plena al ser un hecho notorio conforme con los artículos 28, 29, fracción I, 31, fracciones II y IV, y 36, fracción I, de la Ley de Medios.

¹³ De acuerdo con el Informe de resultados de la Consulta y bajo la interpretación de los artículos 29, fracción II, 32, y 36, párrafo primero, fracciones I y II de la Ley de Medios.

¹⁴ Los datos se toman de la tabla 19 del Informe de resultados de la Consulta.

	presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres.	
Náhuatl	<ul style="list-style-type: none"> - Infografía relacionada con el TET-JDC-30/2020 y acumulado TET-JDC-32/2020 respecto del protocolo de la consulta. - Invitación para participar como observador u observadora en el proceso de consulta. - Cuestionario cuadernillo consulta a comunidades. - Volante círculo dinámico paso a paso de usos y costumbres. - Guía de apoyo fase consultiva. 	INFOGRAFÍA
Otomí	En relación con el acuerdo TET-JDC-30/2020 y acumulado TET-JDC-32/2020 protocolo de la consulta previa a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres.	INFOGRAFÍA

Sobre tales bases es plausible afirmar que el ITE realizó traducciones de diversos documentos relevantes de la Consulta en la medida razonablemente posible ante la dificultad de traducir íntegramente documentos jurídicos técnicos, como el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas lo informó al instituto electoral en su momento.

En tales condiciones, el ITE cumplió con la sentencia, pues al tratarse de la primera consulta de este tipo que se realiza en el estado de Tlaxcala, no es exigible un nivel superior en el aspecto de las traducciones. El ITE gestionó convenios para la realización de traducciones y elaboró versiones para tal efecto, en la inteligencia de que, en el caso, no fue posible concluir las fases de la Consulta con la comunidad de San Felipe Cuauhtenco, lo que, como se demostró, fue por la necesidad de emitir el reglamento objeto del ejercicio consultivo.

Lo anterior es consistente con lo razonado en la Resolución interlocutoria en cuanto a que *la máxima protección de un derecho de corte social - al que pueden ser asimilables o equiparables los de las comunidades indígenas o equiparables - se puede alcanzar progresivamente, mediante la política pública que establezca el órgano del Estado del que se trate.*



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-030/2020
Y ACUMULADO TET-JDC-032/2020

En la Resolución incidental también se estableció el deber de exhortar al Presidente de la Comunidad a auxiliar al ITE en la búsqueda de acuerdos con la Comunidad respecto al procedimiento de Consulta. La notificación de la Resolución incidental se hizo al presidente de la comunidad el 8 de julio de 2022 según razón y oficio de notificación que se encuentran en el expediente. La notificación se acompañó de una traducción de la síntesis de la sentencia. Por tanto, al haber sido dado a conocer el documento que contiene el exhorto de referencia, se estima cumplido con este efecto de la sentencia.

En la Resolución interlocutoria también se ordenó entregar a la comunidad de San Felipe Cuauhtenco una copia de la resolución dictada en el expediente *SCM-JDC-90/2019* y *SCM-JDC 128/2019 acumulados*. En el expediente se encuentra el oficio de notificación *TET-SA-ACT-830/2022* en el que consta que se recibió la resolución referida en la presidencia de la comunidad de San Felipe Cuauhtenco.

En la Resolución interlocutoria también se ordenó remitir al Congreso del Estado de Tlaxcala el escrito de demanda origen del incidente que se resuelve, para el conocimiento de la solicitud de revisión y reforma de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. Está cumplido el punto pues incluso en el acta de la novena sesión ordinaria de la Comisión de Asuntos Electorales de la LXIV Legislatura del Congreso de Tlaxcala consta que se dio cuenta de la comunicación del Tribunal Electoral de Tlaxcala vinculada con el juicio *TET-JDC-030/2020* y su acumulado *TET-JDC-032/2020*, para que se revise y reforme la ley municipal vigente con el objetivo de adecuarla a las disposiciones en materia de derechos humanos¹⁵.

Finalmente, se destaca que el ITE continuó con el procedimiento de Consulta conforme con la aplicación prudente del deber de acomodación y la flexibilidad en el procedimiento. Este aspecto produjo que el procedimiento consultivo se desarrollara según el grado de avance y los acuerdos adoptados en cada comunidad, hasta que el ITE ponderó la necesidad de aprobar el reglamento y darlo a conocer a las comunidades para concluir con la Consulta.

En tales condiciones, se tiene por cumplida la Resolución interlocutoria.

¹⁵ El documento se encuentra en el expediente en copia certificada que hace prueba plena conforme con los artículos 28, 29, fracción I, 31, fracción II, y 36, párrafo primero, fracciones I y II, de la Ley de Medios.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

Único. Se tiene por cumplida la Resolución interlocutoria.

Notifíquese.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO PRESIDENTE



ESTHER TEROVA COTE
MAGISTRADA



CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL
MAGISTRADA



JORGE EDUARDO GALINDO RAMOS
SECRETARIO DE ACUERDOS